REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: No. 2017-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: WILLIAM ALARCÓN MALAVER

Al despacho el presente asunto, con escrito de la señora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN,** solicitando que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a fin de que se levante la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 172-81330. El juzgado, **DISPONE**:

1- **ACCEDER A LO SOLICITADO**, atendiendo que mediante providencia de octubre 30 de dos mil diecisiete (2017) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2- Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00152
Demandante: MARÍA LUISA CASTAÑEDA CANO Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho el presente asunto con el escrito de contestación de la demanda, presentado por el Curador Ad litem designado para representar a los demandados; se advierte que, contestó la demanda, y no se opuso a la prosperidad de las pretensiones; en consecuencia, el juzgado, **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda presentada por el auxiliar de la Justicia..

2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2018-00120
Demandante: ROSALBA PERAZA ROBAYO
Demandado: PEDRO ALFONSO PINILLA PINILLA.

Al Despacho la demanda referida una vez venció el término de publicación del emplazamiento en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, RESUELVE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor PEDRO ALFONSO PINILLA PINILLA, en contra de quien se dirige la demanda, al abogado HERNANDO GARZÓN LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.383.137 y con la tarjeta profesional de abogado número 111.746 con domicilio profesional en la carrera 8 No 16- 21 oficina 203 en la ciudad de Bogotá celular 3013450940 correo electrónico hernandogl@hotmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00130
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO ROBAYO LÓPEZ

Al despacho el presente asunto con escrito del apoderado del ejecutante, solicitando la terminación del proceso por **NOVACIÓN** de la obligación **725031270168000** y por **PAGO TOTAL la** obligación **4481860002596259,** se **ADVIERTE:**

1- Que, revisados los títulos en que se basa la acción ejecutiva, éstos no están relacionados con las obligaciones señaladas por el mandatario judicial -según la numeración con que se identifican aquéllas-, no corresponden al proceso de la referencia.

2- Que, el ejecutado en el presente juicio, es el señor GERARDO ROBAYO LÓPEZ y no JHON HENRY MONTAÑO CORTÉS.

por lo anterior; el Juzgado, **DISPONE**

- **NO ACCEDER A LO SOLICITADO**.

- El ejecutante deberá aclarar nombre del ejecutado, y números de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__13_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2020-00107
Causante: SILDANA POVEDA DE GARCÍA
Solicitantes: LUIS ALFONSO GARCÍA POVEDA, JORGE ALIRIO GARCÍA POVEDA, Y OTROS

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho, **ADVIERTE** las siguientes falencias:

1- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, mediante documento idóneo, acreditar el parentesco del señor **JULIO CÉSAR GARCÍA POVEDA** con la causante **SILDANA POVEDA DE GARCÍA.**

2- En virtud de lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, y para dar aplicación a la presunción de autenticidad del poder otorgado, debe acreditarse el envío del documento que contiene el mandato referido, por medio electrónico o mensaje de datos de los poderdantes a su apoderado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **INADMITIR** la demanda referida, por el motivo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS FERNANDO ALARCÓN** en calidad de apoderado judicial de los solicitantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00131
Demandante: WILSON GACHA PÁEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del señor WILSON GACHA LOPEZ en contra de CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO 2/3**

1.1 OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 880.000.oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS causados desde el diecinueve (19) de julio del año 2018, hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2018.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

2. **LETRA DE CAMBIO 3/3**

2.1 OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 880.000.oo) por concepto del capital insoluto

2.2 POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS causados desde el diecinueve (19) de julio del año 2018, hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2018.

2.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el veinte (20) de octubre del dos mil dieciocho (2018) hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4. Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00131
Demandante: WILSON GACHA PÁEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre los **BIENES** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PÁEZ**, que llegasen a desembargarse, o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso denunciado en el escrito de medida cautelar que precede, respecto del aquí demandado **CARLOS ALBERTO PÁEZ**. Para tal fin, ofíciese al proceso No 2020-00017, que cursa en este mismo despacho, para que se tome nota de la medida cautelar.

2. Por secretaría envíese comunicación al proceso respecto del que se decretó la medida cautelar, informando para que se tome nota de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MÍNIMA CUANTIA
Radicado: No. 2019-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JUAN DE JESÚS PÁEZ GARZÓN Y OTROS

Al despacho el presente asunto con el escrito de contestación de la demanda presentado por el Curador Ad litem designado para representar a los demandados, se advierte que contestó la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó excepciones; en consecuencia, el juzgado, **DISPONE**:

1. Córrase traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda presentada por el auxiliar de justicia.

2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._13__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria